

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No.
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00829 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MÓNICA ÁLZATE RÍOS CC 1.036.396.103 representante legal de la menor de edad J.M.A.
Demandado:	RICARDO JAVIER MIER VARGAS CC 1.082.880.856
Decisión:	RESUELVE PETICIÓN -REQUIERE -PONER EN CONOCIMIENTO

SEÑOR
RICARDO JAVIER MIER VARGAS
Correo: ricardomier28@gmail.com

Respetado Señor:

Cordialmente le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso 2019-00829, para los efectos que estime pertinentes.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 419
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00829 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MÓNICA ÁLZATE RÍOS CC 1.036.396.103 representante legal de la menor de edad J.M.A.
Demandado:	RICARDO JAVIER MIER VARGAS CC 1.082.880.856
Decisión:	RESUELVE PETICIÓN -REQUIERE -PONER EN CONOCIMIENTO

ASUNTO

Para trámite al <<derecho de petición>> presentado por el demandado, señor RICARDO JAVIER MIER VARGAS, es preciso indicar que en esta clase de procesos por su naturaleza, se debe actuar a través de abogado, pues carece de derecho de postulación, por lo tanto no es procedente resolver sus solicitudes remitidas en nombre propio y se le requiere para que actúe a través de apoderado judicial (el anterior requerimiento se realiza conforme a la sentencia STC734 de 2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalve.)

La solicitud es la siguiente:

PETICIÓN

1. Teniendo en cuenta los 5 puntos anteriores, solicito muy respetuosamente sea congelada o cancelada la demanda interpuesta a mi nombre, la cual fue dispuesta y cumplida sin ninguna falta de acuerdo a un sueldo fijo mensual que recibí hasta el mes de diciembre del 2022.
2. Solicito llegar a un acuerdo entre las dos partes para la fijación de la cuota y no incurrir en faltas, o adquirir posibles deudas en un futuro por no dar lo ordenado, debido a la ausencia de un trabajo con el cual pueda cumplir la obligación.
3. Solicito dar respuesta lo antes posible ya que el tiempo que transcurre cuenta en mi contra.

No obstante, el despacho manifiesta que su petición no es procedente, toda vez que la cuota alimentaria mensual no puede ser “CONGELADA”, como lo manifiesta el demandado o en su defecto “CANCELADA LA DEMANDA EJECUTIVA DE

ALIMENTOS”, hasta tanto no sea cancelado el valor total de la obligación o en su defecto las partes (demandante y demandado) presenten la respectiva transacción; por cuanto dentro del presente proceso se siguió adelante con la ejecución desde el 28 de enero de 2020 por la suma de \$55.565.697

Si lo que pretende es la reducción de la cuota alimentaria o la exoneración, deberá iniciar el respectivo proceso con las formalidades de ley y a través de apoderado judicial.

Se ordena remitir esta providencia al correo electrónico del demandado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

Requerir a la parte demandada para que actúe en el proceso a través de apoderado judicial, y tener por resuelta su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ